



Villavicencio, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref: Expediente N° 500013153005 2024 00049 00

*De conformidad con lo reglado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991, se **admite** la presente acción de tutela de Maritza Rivera, en contra de la Unidad De Atención Y Reparación Integral A Las Víctimas (UARIV), María Patricia Tobón Yagari (Directora Nacional Unidad para la atención integral las víctimas del conflicto) y/o quien haga sus veces, Sandra Viviana Alfaro Yara y/o quien haga sus veces (Directora Nacional de indemnizaciones administrativas a víctimas del conflicto armado) y/o quien haga sus veces.*

*En razón a que los hechos que soportan la presente acción, pueden afectar a Eulalia Lugo, Christopher Osorio, Angie Lorena Caribana, Gloria Inés Nova, Julia Vargas Calderón, Carlos Alberto Gutiérrez, María Adela Quitian de Sánchez, Martha Liliana Ortiz, Francileny Sánchez Miraña, la Dirección técnica de registro y gestión de la información de la UARIV, Personero delegado para asuntos de derechos humanos de Villavicencio Meta, Procuraduría General de la Nación delegada para asuntos de víctimas de conflictos y procesos judiciales en Colombia, Defensor Nacional del Pueblo, se dispone su **vinculación** de manera oficiosa y en consecuencia se ordena:*

1. Notificar la admisión del amparo a la accionadas y vinculados para que rindan descargos sobre los hechos de la presente Tutela. Ofíciase para que dentro del término de un (01) día procedan a:

- a. Allegar toda la documentación que lo acredite como representante legal de la mencionada Entidad.*
- b. Proponer medios de defensa que considere pertinentes sobre las pretensiones de la presente tutela.*
- c. Adviértasele al ente accionado y a los vinculados que la información se considerará rendida para todos los efectos bajo la gravedad del juramento y que si no se rinde dentro del término estipulado; se presumirán ciertos los hechos enunciados en la acción de tutela.*

2. Requerir al accionante y accionadas para que en el término de contestación alleguen los datos de notificación que posean de las personas vinculadas, como direcciones físicas y/o electrónicas, número de contacto donde reciban notificaciones.

3. En caso de imposibilitarse la notificación personal de los vinculados, se autoriza a la **Secretaría para que realice la gestión necesaria de convocarlos mediante aviso que se publicará en cartelera y en la página web de la rama judicial, advirtiéndole que si no comparece hasta el día**

siguiente, será designado curador ad litem a(l) (la) abogado(a) que siga en turno en la lista de inscritos de este Distrito Judicial, según el artículo 48, numeral 7° del Código General del Proceso, profesional con quien se surtirá la notificación.

3. Se requiere a la accionante para que en el término de un (01) día aporte de forma legible el fl. 2 del documento obrante en archivo 005 y de forma completa la resolución No. 04102019-1900618 de 6 julio de 2023 por cuanto las hojas se encuentran cortadas en la parte final. Asimismo, el derecho de petición de fecha 30 de enero de 2024, en razón a que no es legible en algunas partes el documento aportado.

Se tiene como pruebas:

- Documentales

Escrito de la acción de tutela y anexos al que se le dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Federico Gonzalez Campos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9ba6d5bcc3f5dae9f8f63e0fe5af3b31b3a407a96053099595de60c5151aa**

Documento generado en 28/02/2024 09:16:38 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**